



Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 173-2022-PGE/PG

Lima, 13 de julio de 2022

VISTOS:

El Oficio N.° 001963-2022/IN/PSI remitido por la Procuradora Pública del Ministerio de Interior y en el Oficio N.° 00413-2022-MINDEF/PP remitido por el Procurador Público del Ministerio de Defensa, el Informe N.° 213-2022-JUS/PGE-DAJP de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado y el Informe N.° 136-2022-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los/as procuradores/as públicos/as conforme a ley;

Que mediante Decreto Legislativo N.° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que el artículo 4 del mencionado decreto legislativo define el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el/la Procurador/a General del Estado, los/as procuradores/as públicos/as y demás funcionarios/as o servidores/as ejercen la defensa jurídica del Estado;

Que el artículo 10 del citado decreto legislativo establece que la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos/as;

Que, asimismo, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del referido decreto legislativo, establecen que el/la procurador/a público/a es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola



M. CARUAJULCA Q.



M. VÉLIZ A





Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 173-2022-PGE/PG

designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente; además mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;

Que el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N.° 1326 establece como función del/de la Procurador/a General del Estado, resolver las controversias sobre la competencia de los/as procuradores/as públicos/as, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así lo requiera;

Que el numeral 4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N.° 018-2019-JUS, establece que es función de la Procuraduría General del Estado velar por el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado, aplicando los mecanismos que sean necesarios para ello y dentro del ámbito de sus competencias;

Que los numerales 5 y 16 del artículo 11 del citado reglamento, establecen como funciones del/de la Procurador/a General del Estado dirigir el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado y controlar el cumplimiento de las disposiciones emitidas a los/as procuradores/as públicos/as; así como, establecer mecanismos de coordinación permanentes con el Poder Judicial, el Poder Legislativo, las entidades del Poder Ejecutivo, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales y gobiernos locales, para el cumplimiento de los fines y objetivos que persigue el Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

Que el acápite VI de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as", cuya formalización se aprobó mediante Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE/PG, establece los criterios generales para la determinación de la intervención de los/as procuradores/as públicos/as;

Que conforme al numeral 10 del acápite X de los citados Lineamientos, el ejercicio de la defensa única de los derechos e intereses del Estado, se materializa mediante acto resolutorio cuando el Procurador General del Estado designa a un/a procurador/a público/a que ejerza la defensa de distintas entidades u organismos del Estado, en el caso



M. CARUJULCA Q.



M. VÉLIZ A.





Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 173-2022-PGE/PG

de corresponder el conocimiento de un proceso o procedimiento a más de un/a procurador/a público/a;

Que con Oficio N.° 001963-2022/IN/PSI, la Procuradora Pública del Ministerio del Interior comunica a la Procuradora General del Estado, que ha sido notificada respecto a la interposición de una demanda de habeas corpus, recaída en el expediente N° 02405-2022-0-1801-JR-DC-06 (contra el Presidente de la República, el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos), seguido ante el Sexto Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima a través de las cuales se cuestionan los alcances del Decreto Supremo N.° 034-2022-PCM, que dispuso, entre otras medidas, la inmovilización social obligatoria desde las 2:00 hasta las 23:59 horas del 5 de abril del año en curso, en los distritos de Lima Metropolitana del departamento de Lima, y en la Provincia Constitucional del Callao;



Que con Oficio N.° 00413-2022-MINDEF/PP, el Procurador Público del Ministerio de Defensa comunica a la Procuradora General del Estado, que ha sido notificado respecto a la interposición de cinco (5) demandas de habeas corpus, recaídas en los expedientes N.° 02402-2022-0-1801-JR-DC-06, N.° 2403-2022-0-1801-JR-DC-06, N.° 2404-2022-0-1801-JR-DC-06, N.° 2405-2022-0-1801-JR-DC-06 y N.° 2406-2022-0-1801-JR-DC-06 (contra el Presidente de la República, el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos), seguidos ante el Sexto Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de las cuales se cuestionan los alcances del Decreto Supremo N.° 034-2022-PCM, que dispuso, entre otras medidas, la inmovilización social obligatoria desde las 2:00 hasta las 23:59 horas del 5 de abril del año en curso, en los distritos de Lima Metropolitana del departamento de Lima, y en la Provincia Constitucional del Callao, por lo que, solicita se determine que procurador/a público/a ejercerá la defensa única en el proceso constitucional de habeas corpus recaído en el expediente N.° 02405-2022-0-1801-JR-DC-06, seguido ante el Sexto Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima;



Que, en el Informe N.° 213-2022-JUS/PGE-DAJP y luego de evaluar los oficios de visto, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado, respecto del proceso de habeas corpus recaído en el expediente N.° 02405-2022-0-1801-JR-DC-06, señala que, el habeas corpus no se encuentra dirigido a cuestionar alguna acción u omisión incurrida por cada entidad estatal demandada que justifique una defensa individual por cada sector mediante su respectivo procurador/a público/a; por el contrario, se cuestiona la política general del Poder Ejecutivo referente a la medida de





Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 173-2022-PGE/PG

inmovilización social obligatoria establecida por el Decreto Supremo N.° 034-2022-PCM; siendo que, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Nuevo Código Procesal Constitucional, todas las procuradurías públicas de las entidades demandadas deben ser notificadas, a efectos de que su procurador/a público/a ejerza la defensa correspondiente conforme lo señalado en el artículo 33 del Decreto Legislativo N.° 1326. Sin embargo, como se menciona en el mismo informe, la participación de todas ellas podría generar la exposición de argumentos dispares en atención a la estrategia de defensa que asuma cada procurador/a público/a, por lo que se debe optar por una defensa única que permita una adecuada defensa de los intereses del Estado y así optimizar los recursos humanos y logísticos. De acuerdo a ello, en aplicación del criterio de especialidad y por la trascendencia del caso respecto de todas las instituciones públicas codemandadas, a efectos de ejercer una correcta y adecuada defensa de la política general de gobierno desarrollada por el Poder Ejecutivo a la medida de inmovilización social obligatoria establecida por el Decreto Supremo N.° 034-2022-PCM, el Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos resulta ser quien debe ejercer la defensa única de los derechos e intereses del Estado en el proceso constitucional de habeas corpus que se sigue ante el Sexto Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el expediente antes referido;

Que mediante informe de visto, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina favorablemente por la emisión del acto resolutorio de la Procuradora General del Estado que determina la competencia del Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para ejercer la defensa única en el proceso constitucional de habeas corpus, expediente N.° 02405-2022-0-1801-JR-DC-06, seguido ante el Sexto Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima al enmarcarse dentro de lo establecido en el numeral 5 del artículo 6, en el artículo 10 y en el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N.° 1326, así como en lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 4 de su Reglamento, el literal a) del numeral 6.1 de la sección VI y el numeral 10.1 de la sección X de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as";

Que en atención a los informes y consideraciones expuestas; con el visado de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Procuraduría General del Estado; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 018-2019-





Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 173-2022-PGE/PG

JUS y la Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE-PG, que formaliza la aprobación de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DETERMINAR la competencia del Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para que ejerza la defensa única de los derechos e intereses del Estado, de forma integral y hasta su culminación, en el proceso constitucional de habeas corpus que se sigue ante el Sexto Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, bajo el expediente N.º 02405-2022-0-1801-JR-DC-06.

Artículo 2.- REMITIR copia de la presente resolución a las procuradurías públicas de las siguientes entidades: Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa, así como al Sexto Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, para conocimiento y fines.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado (www.gob.pe/procuraduria).

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional


MARIA AURORA CARVAJULCA QUISPE
Procuradora General del Estado



M. VÉLIZ.

